gobierno y el fin social, no son opuestos, ni siquiera diversos, sino uno mismo; que el gran fin inmediato de las funciones del gobierno, es procurar que los diversos fines perseguidos por las personas físicas, colectivas y morales, y por los diversos órdenes de cultura, no se choquen entre sí, y se ayuden si es posible: esto, sin destruir y sin absorver á ninguna personalidad, ni á ningun órden de cultura.

---

## TITULO V.

### Derechos de la Nacion.

La Nacion, como el Estado, tiene derecho á conservar su existencia y á llenar el objeto para que fué criada; los medios que tiene para esto, y que deben estar consignados en las leyes respectivas, vienen á formar el derecho *privado* de la nacion, que se refiere tan solo al gobierno que representa la federacion, y que tiene relacion con los hombres y los intereses que, en su caso, se hallan comprendidos en el territorio nacional. Este derecho es el mismo que tiene el Estado y de que hemos hablado á fs. 356; pero el de la nacion debe ejercerse en una esfera mas alta, dejando libre por lo mismo las fuentes productoras y las entidades nacionales; pues de lo contrario se aniquilarian la industria, el comercio, la moral y, en fin, todo lo que produce bienes físicos é intelectuales; así como tambien los municipios y los Estados.

El *derecho privado* de la nacion debe tener por base la existencia de los Estados y de los municipios de que se componen, la existencia de los individuos que componen las familias y de las familias que componen á los municipios; tambien debe tener por base la instruccion primaria que se dá á todos, la secundaria y profesional que se dá á los que quieren, y, por último, la educacion de familia, las confesiones religiosas, y la moral que abraza á las confesiones y á la educacion. Decimos que debe tener esto por base, porque supone su existencia, que es objeto de otros órdenes de cultura, de otras entidades sociales, y del respeto á la personalidad; consecuencia de esta suposicion debe ser la existencia y conservacion de las bases dichas, y consiguiente de esta consecuencia, que el derecho privado de la nacion respete, y no toque, las cosas que quedan dichas, sino en tanto cuanto sea necesario para su existencia.



#### § I.

*Contribucion de moneda.*

Lo expuesto viene á recordar, pág. 469, el objeto de la nacion, extendiéndose á todos mediante disposiciones generales y bajo un punto de vista mas elevado, y viene á fijar las cosas y personas que puede poner á contribucion, pero tambien bajo un punto de vista igualmente elevado; por lo mismo, puede decirse que el tesoro federal debe formarse.

1° De los derechos que se cobren en los puertos á los efectos extranjeros.

2° Del veinte, del treinta, del cuarenta por ciento de lo que importen las contribuciones de los Estados.

3° De lo que produzca el papel sellado que se use en toda la nacion.

Creemos que lo dicho es lo que naturalmente debe formar el tesoro federal; lo primero, porque los puertos y el comercio extranjero deben tener la seguridad y uniformidad que solo puede dar el poder de la nacion y los conocimientos de los funcionarios encargados de ella; lo segundo, porque siendo obligacion natural de los asociados contribuir para los gastos de la asociacion, y siendo los Estados (asociados), los que forman la federacion (asociacion), natural es que ellos contribuyan con proporcion á sus haberes, páginas 137 y 143, y lo tercero, porque los documentos públicos deben estar *garantidos* por la nacion y por el Estado, página 296; condiciones que se reunen usando el papel que expida la federacion y autorizando los funcionarios, autoridades ó escribanos de los Estados.

En la República hay una ley promulgada en el deceño pasado, que impone por contribucion federal una cuarta parte de la que se pague en los Estados, sea cual fuere su objeto, con excepcion tan solo de las contribuciones que no lleguen á cincuenta centavos. La idea que envuelve esta ley es, á nuestro juicio, una de las más felices que puedan darse para que los Estados contribuyan con un tanto por ciento relativamente igual á sus ingresos; porque las autoridades del Estado que conocen las circunstancias especiales de él solo imponen las contribuciones posibles y por lo mismo, la contribucion federal posible y relativamente igual, á los valores que produzcan la industria y bienes de cada localidad.



La ley referida solo peca conforme á las reglas asentadas, en lo que toca á las contribuciones municipales.

Una federacion que como tal, ponga á contribucion desde los efectos extranjeros hasta el más ínfimo producto y artefacto nacional, no puede llegar á otro resultado que no sea debilitar las entidades sociales, contrariando así la conservacion de las mismas, que es el objeto de la Federacion.

Para que una contribucion pueda calificarse de buena, debe tener estas dos cualidades: 1ª que sea *necesaria;* 2ª que sea *posible;* si falta cualquiera de estos requisitos, la contribucion no debe decretarse; y si faltan los dos, la contribucion es absurda. Un ejemplo recordará lo dicho en la pág. 154, y evitará hacer repeticiones: supóngase que se necesitan en un año cien millones de pesos, cuando las rentas de la nacion solo pueden llegar á veinte; en este caso, la cantidad de cien millones es *necesaria,* pero es imposible, y por lo mismo la contribucion no puede decretarse; supóngase que el estado floreciente de una industria, permite gravarla con una contribucion que produciria un millon de pesos, y que por esto se piensa construir un palacio de cristal que tenga todas las condiciones para conservar diversas clases de pájaros; en este caso la contribucion es *posible* pero no es *necesaria;* y por lo mismo no debe decretarse. Se omite presentar un ejemplo en que falten las dos cualidades dichas, porque no necesita demostracion. Recordamos á este propósito lo que se ha dicho en la tercera parte al hablar de las contribuciones, y es que el Estado debe limitarse á hacer los gastos *que pueda* sin querer competir

con el aparato militar de la Rusia, con la marina inglesa ó con el cuerpo diplomático de la Francia; tal pretension causará la ruina de quien lo pretenda; y esto, sin llegar á conseguir su objeto.

## § II

### *Contribucion de hombres.*

El servicio de los ciudadanos, ya sea en las funciones ó en los empleos públicos, ó ya en la milicia, es una necesidad que no debe discutirse ni en teoría ni en la práctica; pero el número de los que se ocupen sí debe ponerse á discusion, y sujetarse al censo y á la riqueza nacional. Los hombres que se ocupen en el servicio federal deben ser recompensados con un sueldo señalado en el presupuesto, porque la calidad de sus funciones y muchas veces, las más, la separacion de sus domicilios, exigen que se les ministre lo necesario para atender á las necesidades de la vida social, con el decoro que corresponda á la nacion á que sirven y á las funciones que desempeñan.

El funcionario, el empleado y el militar, no pueden excusarse del servicio nacional que se les exija conforme á la ley. Teniendo presente lo que se ha dicho sobre esta materia en la tercera parte y principalmente á fojas 357 pasamos á ocuparnos del ejército.

El ejército armado y disciplinado conforme á las necesidades de la época, es una cosa de que por desgracia no puede prescindirse, bajo la pena de ser el juguete ó la víctima de alguna nacion; el ejército está encargado principalmente de hacer respetar las fronteras y los puertos nacionales, y de hacer respetar y ejecutar, en su caso, las resoluciones de alguno de los Poderes federales, siempre que sean conforme á las atribuciones del mismo.



La existencia del ejército trae, por consiguiente, la existencia de *plazas fuertes, arsenales, colonias militares, fábricas de armas y de pólvora,* y en fin, de todo lo necesario á su objeto.

Las operaciones del ejército en las fronteras, tratándose de la defensa nacional, presentan pocas dudas, porque en este caso se trata de conservar la dignidad ó la integridad nacional, y es de creer que tengan las instrucciones convenientes para este caso; pero si se trata de negocios de la Union, de negocios en que se toque ó se ataque un derecho natural reconocido, el Poder de algun Estado ó el gobierno del mismo, se presentan muchas dudas que hasta ahora es difícil de combinar y que no están previstas en la Ordenanza militar. Si, por ejemplo, el Ejecutivo de la Union, mandara que la fuerza armada disolviera el Congreso ó el gobierno de un Estado, ¿qué haria el jefe militar encargado de tal cosa? Si uno de los Poderes de la Union mandara disolver ó reducir á prision á otro de los mismos Poderes, ¿qué deberá hacer el jefe encargado de tal cosa? Téngase presente, que hasta hoy está reconocido que: *la obediencia ciega, el respeto profundo á las órdenes del superior y al mismo superior, son la base indispensable en que descansa la existencia y fuerza del ejército;* téngase presente que los derechos naturales del hombre están fuera del dominio de los hombres, y que las Constituciones de las naciones son la ley *su-*

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

*prema* que las rige; es decir, que en el caso propuesto, y sucedido más de una vez por desgracia, (Francia, España, México) se encuentran en oposicion la *disciplina militar* y la Constitucion de la República.

Omitimos exponer las diversas acepciones de las palabras *disciplina militar*, las razones en que se funda; así como la conveniencia del respeto y observancia de la Constitucion, porque seria largo hacer tal exposicion, aun de una manera superficial, y porque el profesor expondrá lo conveniente sobre esta materia: nos limitaremos á lo más preciso para nuestro objeto.

La historia del ejército es muy larga en cada nacion: su formacion, el tiempo de servicio, la eleccion de sus jefes, sus ejercicios, son cosas, que están fuera del objeto de la presente obra; pero sí es conducente decir, que el jefe de la nacion, ó su representante, era el jefe y el centro del ejército; que el lugar que ocupaba el jefe generalmente estaba señalado con una bandera en que estaban pintadas las armas nacionales; que se seguia á la bandera como se sigue al jefe; que se juró seguir la bandera que tenia las armas nacionales; que á cada batallon ó escuadron se entregó una bandera que juró seguir, y que se decretaron honores á esta insignia, y penas crueles para el que le faltara al *respeto:* tal es el orígen del *juramento de bandera*, de los honores á la bandera, etc., etc.

La disciplina fundada ántes en la ilustracion del jefe y en el conocimiento que tenia de los negocios públicos, exigia una obediencia ciega, hasta asentar, despues de muchas evoluciones, esta máxima especial: *el que manda no se equivoca.* Pero nótese que supo-



nia ilustracion del jefe y conocimiento de los negocios públicos.

Supuesto lo dicho, y la existencia de las repúblicas y de las Constituciones, se pregunta: ¿Qué deberá hacerse para poner compatibles la *Ordenanza* y la *Constitucion?*

La Ordenanza militar se mejora con la lentitud que es consiguiente á las resistencias de los superiores al soldado; miéntras que las ciencias filosóficas y exactas, lo mismo que la instruccion primaria, han adelantado y se han extendido tanto como es consiguiente á la libertad y ayuda de todos; resultando de esto, que la Ordenanza está muy atrás de los conocimientos actuales; que miéntras en la Ordenanza se exige la sumision de la Edad Média, en la Constitucion se proclama la libertad de pensamiento y el respeto al individuo; y que la Ordenanza y la Constitucion casi siempre se oponen. Para evitar este inconveniente, solo puede hacerse lo que naturalmente reclama una situacion semejante, y es, ó poner la Ordenanza á la altura de la Constitucion, ó bajar la Constitucion hasta donde está la Ordenanza. Otra cosa que no sea lo dicho, y hasta mantener á cada Código en su puesto, es pretender que las plantas de tierra fria crezcan y produzcan del mismo modo en tierra caliente; es decir, pretender un imposible.

Aceptando como una necesidad el que cada uno de los batallones que forman el ejército tengan una bandera, y que cada uno de los soldados *jure bandera*, es necesario explicar que la bandera es el símbolo de union de los Estados, que esa union está convenida en

una ley que se llama Constitucion, y esta ley es superior á los gobernantes; que el gobierno se compone de tres Poderes igualmente respetables, y que la personalidad humana debe ser respetada conforme á las leyes. Si lo expuesto se reduce á una fórmula equivalente á la que se usó cuando los oficiales franceses prestaron juramento de fidelidad, es de creerse que la disciplina tan recomendada por la Ordenanza, no se oponga á la Constitucion nacional; que la Ordenanza se ponga á la altura de la Constitucion y, que el soldado de la República sea ciudadano y el ciudadano pueda ser soldado. La fórmula es esta: «JURO FIDELIDAD AL REY Y OBEDIENCIA A LA CARTA CONSTITUCIONAL DEL REINO.»

Las cuestiones, como el juramento, en que se mezclan los deberes políticos y morales, son tan difíciles como todas aquellas en que se mezcla lo movible con lo inmovible, lo finito con lo infinito; porque los deberes políticos son tan movibles como toda obra humana, y los deberes morales son eternos é iguales. Esta combinacion de lo temporal y lo eterno, combinacion hecha para dominar, ofrece un gran peligro para la paz pública y para la moral, en el movimiento de constante perfeccion de las obras humanas, porque el que juró se vé en esta disyuntiva: ó se opone á los adelantos ó infringe la moral. Lo dicho, muy grave por el estado de cultura, es sin recordar que los progresos humanos quedan sujetos á los sacerdotes de las religiones, que son los competentes para relajar los juramentos, y que la fidelidad á la bandera, es decir, *al lienzo,* ha hecho del soldado un instrumento tranquilo, manejado por algun



atrevido. Es necesario marcar la diferencia que hay entre el ejército de la república y el ejército del rey; entre el ejército que ejecuta la voluntad de un hombre (sea cual fuere su nombre), y el ejército que cuida de la dignidad nacional y de los artículos de la Constitucion. Y esa diferencia se marca perfectamente en la fórmula que se acepte al hacer la protestas de fidelidad.

La formacion del ejército debe ser tal, que forzosamente se distribuya entre todos los nacionales de cierta edad, sin absorver á ninguno (fs. 357), sin quitarles toda la mejor época de su edad, y sin obligarlos innecesariamente á prestar sus servicios en un clima totalmente diverso al en que nacieron ó en que viven. La formacion del ejército ha sido objeto de profundas meditaciones y combinaciones, que han dado por resultado los conscriptos, las quintas, el sorteo, el enganche y hasta la leva, sin que ningun medio propuesto satisfaga ni á la misma nacion que lo propone. Parece que la formacion de que se habla debe tener estas precisas condiciones: 1ª, que los Estados asociados contribuyan con el número de hombres que corresponde á su poblacion, 2ª, que el servicio *obligatorio* no pase de un año; 3ª, que la contribucion de hombres no pase del uno ó del dos al millar; 4ª, que el servicio sea forzoso y por riguroso turno seguido en el padron ó en el órden alfabético; 5ª, que el Congreso federal dé por medio de una ley las reglas generales convenientes.

El razonamiento de las condiciones escritas es fácil de concebir, fundándose principalmente en que el servicio de que se trata es una contribucion como

cualquiera otra, que debe cubrirse por todos los causantes con justicia y equidad; sin embargo, expondrémos algo en favor del tiempo que se fija, porque un año puede parecer muy poco á los que son del oficio.

Primero. Pasó el tiempo en que se hacia alarde del movimiento exacto y complicado de los batallones, poniendo, por ejemplo, en cabeza del batallon la segunda mitad de la tercera compañía; pasó el tiempo en que se exigia imperiosamente que la primera fila fuera una misma, que la cabeza estuviera á la derecha, y otras formalidades en que se perdia tiempo; y decimos que pasó esta época, porque tales *formalidades* eran posibles con el fusil de chispa y con la lanza de la caballería; pero ahora, con el remington y el rifle de diez y seis tiros, esos movimientos serian la muerte del batallon que los hiciera. Y para aprender *la posicion del recluta, la carga de once voces* y las *maniobras de infantería* se necesitaba mas de dos años de dedicacion constante en un batallon.

Segundo. La última defensa de los que quieren que el servicio militar sea lo ménos por tres años obligatorios, consiste en manifestar que, si en la infantería es posible actualmente tener un *soldado* ántes de un mes, no sucede lo mismo en la artillería y caballería, que requieren mayores conocimientos. A esto hay que observar, que las escuelas militares que debe sostener la federacion son para enseñar conforme á la ciencia (ó arte) todo lo que exigen tales conocimientos. Nótese que el tiempo de servicio *obligatorio* es el de un año, sin que se exija que para separarse del servicio sea necesario haber obtenido determinada graduacion.



Tercero. Si de un millar de almas se deducen las mujeres, los que no han llegado á la edad de la ley y los que pasaron de la edad que señala la ley, vendrán á quedar, cuando ménos, cien hombres útiles para el servicio de armas; si de éstos cien hombres se toma uno por año, resulta que cada cien años volverá á tocar el servicio á un ciudadano; y no es posible que ningun hombre viva cien años en disposicion de trabajar. Si la contribucion fuere de dos por millar, será el resultado que cada cincuenta años toque el servicio á un mismo ciudadano; y ninguno hará este servicio dos veces, á su pesar, porque ninguno es ciudadano con obligacion de esta clase por mas de cincuenta años. Debe notarse que los que van pasando de la edad en que es obligatorio el servicio militar son reemplazados por los que entran á la edad en que tal servicio es obligatorio; porque el tiempo corre igual para todos.

Cuarto. Siendo la contribucion de que se habla el uno al millar, y la fuerza de seguridad de los Estados el uno al millar, resulta que la nacion tiene dia por dia dos al millar *sobre las armas*, y que en diez años, (tiempo menor que puede mediar entre dos guerras nacionales) ha educado en el servicio del ejército un diez al millar, y en el servicio de guardia nacional otro diez al millar; es decir, que una nacion que tenga de poblacion diez millones de almas puede poner un ejército de un millon de soldados, y una reserva de un millon de guardia nacional. Estas cifras dejarán satisfechos al patriota mas entusiasta y al militar mas exigente, sin que hayan tenido lugar *las escenas* que trae el servicio largo y forzoso.